PLE-TCE-1-23-09-2020-EXT-ADM

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, con los votos a favor del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente; doctora Patricia Guaicha Rivera, Vicepresidenta; doctor Ángel Torres Maldonado; doctor Joaquín Viteri Llanga; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, jueces, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando

Que, conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, el Tribunal Contencioso Electoral, como parte de la Función Electoral, garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; y, se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 167 determina que *"la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y* ***por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución"****;*

Que, el numeral 10 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, atribuye al Tribunal Contencioso Electoral la facultad para expedir normas sobre ordenación y trámite de los

procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento;

Que, mediante Resolución No. **PLE-TCE-1-04-03-2020**, de 4 marzo del 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial Edición Especial 424 de 10 de marzo 2020;

Que, mediante Resolución No. **PLE-TCE-2-09-06-2020**, de 9 de junio de 2020, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral aprobó el Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°682, de 18 de junio de 2020;

Que, el inciso primero del artículo 36 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral establece que: *"Las resoluciones de los jueces.- Los juzgadores se pronuncian y deciden a través de sentencias, resoluciones, absoluciones de consultas y autos"*;

Que, los artículos 82, 87, 89, 126, 223 y 226 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen que las diligencias, audiencias y actos procesales deben respaldarse en registros digitales o magnéticos que se incorporarán al expediente de cada causa y será parte del expediente electrónico;

Que, han surgido dudas en cuanto al alcance de la aplicación del artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que textualmente dice: *"**Articulo 225.- Respaldos en audio y vídeo.-** Las actuaciones realizadas por o ante el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias electorales, a fin de garantizar la conservación, reproducción de su contenido y su seguridad. Se incorporarán a la base de datos del sistema de actuaciones contencioso electorales dentro del correspondiente expediente electrónico. Cualquier persona tendrá derecho a solicitar copias de los registros de las actuaciones, diligencias procesales y en general del expediente, excepto las que tengan de carácter reservado. Las copias se conferirán siempre en medios electrónicos, salvo que se acredite la necesidad de que sean entregados en documento físico. En este*

último caso, el secretario general o el secretario relator del despacho que corresponda, las otorgará a costa del requirente, y certificadas, de así habérselo solicitado. Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes procesales";

Que, el artículo 12 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral, establece: *"Confidencialidad y reserva.- Los proyectos de providencias, autos, resoluciones y sentencias provenientes de los despachos de los jueces de instancia o sustanciadores del Pleno del Organismo, constituyen insumos de trabajo no oficial, no son de carácter público y no tienen valor jurídico alguno, por tanto gozarán de confidencialidad y reserva hasta que los mismos sean conocidos, aprobados y notificados a las partes procesales.* ***Las deliberaciones y los votos en el Pleno, gozarán de reserva hasta que la decisión que corresponda sea notificada a las partes procesales y terceros interesados.*** *Los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, secretario general, secretarios relatores y servidores, son responsables de guardar la reserva y confidencialidad de toda la información, bajo prevenciones administrativas, civiles y penales por la divulgación de la misma";*

Que, el inciso segundo del artículo 39 del Reglamento de Actividades Técnico Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral dispone: *"A fin de conservar un repositorio físico y electrónico de los expedientes, la Secretaría General a través de Oficialía Mayor, luego de la verificación y revisión íntegra del expediente, procederá con su digitalización y posterior organización en el archivo jurisdiccional;* ***además mantendrá una videoteca con los audios y videos de las audiencias celebradas dentro de las causas tramitadas en el Organismo***";

Que, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 076-2020-PLE-TCE, de 23 de septiembre de 2020, celebrada en la sede del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en las calles José Manuel de Abascal N37-49 y Portete, del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se reunió el Pleno del Tribunal

Contencioso Electoral con el objeto de tratar el Único Punto del Orden del Día: "*1.- Conocimiento y resolución sobre el alcance en la aplicación del artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral*";

Que, han surgido dudas sobre la aplicación y alcance del artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo que a los jueces del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral les corresponde aclarar y definir el sentido y espíritu de la norma, argumentando que esta disposición reglamentaria, se encuentra dentro del *"CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO EXPEDIENTES ELECTORALES"*, en este sentido, expresamente en la parte inicial de la redacción del artículo dice: *"las actuaciones realizadas por o ante el juzgador se registrarán por cualquier medio telemático instalado en las dependencias electorales"*, disposición que guarda relación estrictamente con las celebración de audiencias y diligencias dispuestas por los jueces, las cuales se incorporan al expediente de una causa en respaldo digital de audio y video en caso de producirse, por lo que no existe duda de su aplicación y alcance;

Que, en el mismo sentido se realiza la aclaración y se define el alcance del artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, argumentando que no tiene ninguna vinculación ni se refiere a la obligación de grabar sesiones de carácter jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para conocer y resolver los recursos, acciones, infracciones o consultas sometidas a su conocimiento, por cuanto los debates que se producen en su interior, son un espacio para el intercambio de ideas, reflexión y análisis respecto a los distintos enfoques, argumentos o fundamentos de sus posiciones para conocer y resolver las causas; buscan consenso y en lo posible pronunciamientos unánimes, en aplicación de precedentes jurisprudenciales y de normas constitucionales, legales o aquellas contenidas en convenios internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador, que permiten adoptar decisiones claras, completas, entendibles, lógicas y razonables, garantizando la tutela efectiva, el debido proceso y la seguridad jurídica. En este sentido, las sesiones de carácter jurisdiccional no serán grabadas para garantizar su reserva hasta que la decisión que se adopte sea notificada a las partes procesales.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aclarar que, los respaldos de audio y video previstos en el artículo 225 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se refieren a los registros digitales o magnéticos de las diligencias, audiencias y actos procesales dispuestos por los jueces en la tramitación de las causas, que se incorporan al expediente de cada causa y forma parte del expediente electrónico, para su custodia y conservación.

Artículo 2.- Disponer que las sesiones jurisdiccionales del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, máximo organismo de administración de justicia especializada en materia electoral, al ser un espacio de deliberación jurídica de las causas sometidas para su conocimiento y resolución, no serán grabadas y registradas en medios magnéticos ni se guardarán en respaldos de audio y video.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia desde su aprobación y será de inmediato cumplimiento y aplicación.

SEGUNDA.- La Secretaría General notificará la presente resolución a los jueces del Tribunal Contencioso Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Administrativa No. 076-2020-PLE-TCE, celebrada en la Sala de Sesiones, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinte.- Lo certifico.

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL